

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, como se dispuso en providencia anterior, no ha informado la dirección electrónica donde deben ser citados los señores JOSÉ FERNEY GONZÁLEZ Y JOHN WILMAR SALINAS SAPÚLVEDA.
Palmira, Septiembre 01 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2020-00033-00

Palmira, Septiembre uno (01) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que en providencia del pasado 20 de Agosto fue requerida la parte interesada para que suministrara la dirección electrónica a fin de notificar a los señores JOSÉ FERNEY GONZÁLEZ Y JOHN WILMAR SALINAS SAPÚLVEDA, lo que no ha ocurrido, se le requerirá nuevamente para que tal fin. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, y para los efectos contenidos en el art. 1289 del C. Civil, nos indique si conoce o no las direcciones electrónicas donde pueden ser notificados los señores JOSÉ FERNEY GONZÁLEZ Y JOHN WILMAR SALINAS SEPÚLVEDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.